

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Cerámica artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación

de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(“Gaceta” del día 28 de Junio.)

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(“Gaceta” del día 29 de Junio.)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1844

Vista la comunicación del señor Alcalde de Lucena, solicitando autorización para que, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, declare de pago preferente, sin sujeción al orden establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, el importe de las rentas de la casa núm. 15 calle del Pleito, de la aldea de Jauja, destinada á casa cuartel de la Guardia civil, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede la citada Real orden de 28 de Enero, conceder la autorización que se solicita, dada su escasa cuantía y estar comprendida entre las obligaciones inexcusables á que se refiere el núm. 9.º del art. 2.º del mencionado Real decreto.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 1804

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José Escobar Nevado, vecino de Villaviciosa, desea establecer una instalación en dicho pueblo para suministro de alumbrado eléctrico y tender las líneas aéreas de distribución, á cuyo efecto ha presentado en este Gobierno el proyecto correspondiente, con el fin de obtener la debida autorización.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El motor será de gas pobre, de veinte á veinte y cinco caballos, y estará alimentado por un gasógeno, que se instalará al exterior del edificio destinado á casa de máquinas.

Ligadas al motor irán dos dinamos de corriente continua, desarrollando cada uno veinte kilovatios y trabajando á la tensión de 150 voltios.

La red de distribución será trifilar, de cobre electrolítico, apoyada en soportes y palometas, cuyos modelos se hallan en los planos.

La tarifa de precios será la siguiente:

Lámparas de cinco bujías, 3'00 pesetas al mes.

Lámparas de diez bujías, 4'00 pesetas al mes.

Lámparas de dieciseis bujías, 5'50 pesetas al mes.

Lámparas de veinticinco bujías, 8'50 pesetas al mes.

Lámparas de treinta y dos bujías, 11'00 pesetas al mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que dispone el artículo 13 del reglamento de 7 de Octubre de 1904 por el plazo de treinta días,

durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 26 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

## Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1821

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión del día 5

Abierta á las veinte y una y cuarenta y cinco minutos bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Se leyó la anterior, la que fué aprobada.

Acto seguido se acordó que el señor Alcalde pase oficio á la Comisaría de Guerra de esta provincia pidiendo que liquide y abone á este Ayuntamiento los suministros de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1905, á fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Seguidamente se acordó se dirija oficio al señor Tesorero de esta provincia, preguntándole si han sido abonadas las cédulas personales del año anterior, en su período voluntario.

Se cerró á las veinte y dos y cuarenta y cinco minutos.

Sesión del día 12

Abierta á las veinte y treinta minutos bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Se leyó la anterior, que fué aprobada.

Siendo la hora de la convocatoria y no habiendo número suficiente de señores Concejales, y habiendo dado las veinte y dos, el señor Alcalde mandó dar por desierto el acto, y se convocan para nueva sesión para el día 14, á la misma hora.

Sesión del día 14

Abierta á las veinte y dos bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporación de los extractos de las sesiones de los meses de Marzo y Abril, y enterada, se acordó su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de un oficio de la Administración de Hacienda en que se comunica la resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, dictada en la solicitud dealzada de José Naranjo Osuna, contra el fallo de la Junta administrativa del día 20 de Septiembre próximo pasado, reduciendo la multa de 150 pesetas que se le impuso.

Incontinenti se dió cuenta de otro oficio de la Junta de Gobierno y Patronato de farmacéuticos titulares, en la que manifiesta no puede subsistir la prórroga del contrato de 29 de Marzo con el farmacéutico don Francisco Losada Enriquez por carecer su nom-

bramiento de los requisitos que le dieron validez, y que se saque á concurso dicha plaza con los requisitos que determinan los artículos 31 y siguientes del reglamento del cuerpo de Sanidad de 4 de Febrero de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año. Enterada la Corporación, mandó se libre oficio á la Junta de Gobierno y Patronato de farmacéuticos titulares, manifestándole que la prórroga del farmacéutico titular don Francisco Losada dimanaba de un acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Marzo del corriente año, y no podía ser anulada por no tratarse de ninguno de los casos del artículo 169 de la vigente ley Municipal, y por no estar en la facultad de la Corporación declarar su nulidad, pues esta puede intentarse recurriendo en la forma que dispone el art. 171 de la repetida ley.

Se dió por terminada á las veinte y tres.

Sesión del día 19

Abierta á las veinte y una y cuarenta y siete minutos bajo la presidencia del Teniente de Alcalde don Fernando López Serrano.

Se dió lectura de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se acordó se cite para el día veinte y uno á la Comisión administradora del Pósito, para acordar sobre las solicitudes presentadas.

También se acordó emplear al vecino de esta villa Juan Moyano Hidalgo en el resguardo de consumos, con el haber de los de su clase.

Y, por último, se acordó que el señor Alcalde dirija oficio al señor Comisario de Guerra de esta provincia, rogándole liquide los suministros correspondientes á este Ayuntamiento, que tiene facilitados, y los abone á este Municipio.

Se dió por terminado el acto á las veintitrés y veinte minutos.

Sesión del día 26

Abierta á las veintiuna y cincuenta y cinco minutos bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio del señor Administrador de Hacienda, en el que previene á los señores Médicos formen el reparto por el déficit para cubrir el impuesto de patentes para ejercer su profesión.

Se dió lectura y quedó enterada la Corporación de un oficio del Inspector ó Delegado de Medicina de esta provincia, el que dice que la linfa vacuna se pida al Inspector general de Sanidad interior.

También se dió cuenta de otro oficio del señor Coronel de la Zona de reclutamiento de Córdoba, remitiendo el cargo de los socorros facilitados y estancias de hospital causadas por el mozo inútil Joaquín Hernández García.

Acto seguido se dió lectura de otro oficio del señor Gobernador civil en que notifica que ha nombrado comisionado para que forme las cuentas á don Manuel Fuentes.

Y, por último, se dió cuenta de un

escrito que dirija el vecino de ésta Juan Naranjo Osuna, en súplica de que se le permita colocar en la fachada una reja ó ventana saliente de la pared, elevada sobre el nivel de la calle como 2 metros 50 centímetros; la Corporación acordó delegar en el Concejil don Pedro Villalba Romero, que pertenece á la Comisión de obras públicas, para si está en condiciones autorice su colocación.

Se dió por terminada á las veinte y tres y cinco minutos.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 del actual.

Fernán Núñez 26 de Junio de 1906.—Adolfo Cuesta.—V.º B.º: Andrés García.

LA RAMBLA

Núm. 1824

Don Angel Blanco Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que prevenido por la Real orden de 27 de Junio de 1903, que los expedientes de excepción del servicio activo de las armas, en que haya de justificarse la ausencia en ignorado paradero de los padres ó hermanos de los mozos, se incoen con seis meses de anticipación al 1.º de Enero del año en que deban ser alistados, se invita por medio del presente á los que, encontrándose comprendidos en dicho caso, les correspondan ser incluidos en el alistamiento del año próximo, para que durante el mes actual lo expongan en esta Alcaldía, á fin de que pueda verificarse oportunamente la comprobación que determina el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del mencionado plazo perderán el derecho de alegar dicha excepción.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en La Rambla á 18 de Junio de 1906.—Angel Blanco.

VILLA DEL RIO

Núm. 1840

Don Manuel López Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los interesados en los mismos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villa del Río 27 de Junio de 1906.—Manuel López Madueño.

A GUILAR

Núm. 1841

Don José María Pérez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el ilustre Ayuntamiento de

mi presidencia, en sesión de 25 del actual, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905, quedando estas expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos y según se pre-

viene en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Aguilar 28 de Junio de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.—P. S. M.: El Secretario, José Moreno.

## AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 1843

AÑO DE 1906.

MES DE JUNIO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2000	>	>	2000
2.º	Policía de seguridad.	800	>	>	800
3.º	Policía urbana y rural.	1200	>	>	1200
4.º	Instrucción pública.	200	>	>	200
5.º	Beneficencia.	600	>	>	600
6.º	Obras públicas.	300	>	>	300
7.º	Corrección pública.	363 40	>	>	363 40
9.º	Cargas.	6000	>	>	6000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	100	>	>	100
12.º	Resultas.	100	>	>	100
TOTALES.		11663 40	>	>	11663 40

Montilla 1.º de Junio de 1906.—El Contador, Francisco Ceferino Varo. Sesión del día 1.º de Junio de 1906.—Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.

Montilla 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Salas.—El Secretario, José García Moyano.

#### BENAMEJEI

Núm. 1842

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arrendamiento en el año actual de las especies de consumos comprendidas en la segunda tarifa del impuesto, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente de transcurridos diez de la inerción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez, bajo el tipo de 9 808'04 pesetas á que ascienden las dos terceras partes del tipo total de dichas especies, y con sujeción en un todo á las condiciones insertas en el pliego que obra en el expediente respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Benamejei 28 de Junio de 1906.—Francisco Ramírez.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1845

Don José Quintana Calzadilla Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los interesados formular contra los mismos las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Fuente Obejuna 28 de Junio de 1906.—José Quintana.

Núm. 1846

Hago saber: que los mozos del próximo alistamiento que hayan de alegar excepción del servicio activo de las armas, fundada en justificada ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos, deberán solicitar de

esta Alcaldía, en todo el presente mes, se instruya el expediente de comprobación que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del mencionado plazo perderán el derecho á alegar dicha excepción.

Fuente Obejuna 13 de Junio de 1906.—José Quintana.—Por su mandado, José Sánchez López.

#### VALENZUELA

Núm. 1847

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo el artículo 69 del reglamento de reclutamiento y reserva del Ejército, durante todo el mes de Junio próximo del corriente año pueden presentarse en esta Alcaldía las solicitudes necesarias á incoar expedientes que justifiquen la ausencia de personas que deban producir excepciones del servicio militar á favor de mozos que se alistaren en el del año venidero de 1907; apercibiendo á dichos interesados que si no lo verifican en el plazo que se fija les parará el perjuicio legal.

Lo que se anuncia para general inteligencia y efectos consiguientes.

Valenzuela 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1848

Don José Leoncio Benítez Salado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año venidero de 1907, y que trante de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, dentro de todo el próximo mes de Julio, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villanueva del Duque 28 de Junio de 1906.—Leoncio Benítez.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 1834

##### Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía, y que después se menciona, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

Sentencia.—Cabeza.—En Córdoba á veinte y uno de Junio de mil novecientos seis, el señor don José Marín Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía seguidos en dicho Juzgado á instancia de don Enrique Alvarez y Fernández, marido de doña Jo-

sefa Coronado y Velasco, ambos mayores de edad, como propietario aquel y dedicada la última á las ocupaciones de su casa, y de esta vecindad, representados por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar y dirigidos por el Letrado, también de esta ciudad, don Andrés Roldán, contra los acreedores, cuyos nombres se desconocen, de la testamentaria de don Lorenzo Cabello de los Cobos y Puertas, que tuvieren derecho á hacer efectivo el importe de sus créditos con la tercera parte de la casa conocida por la de los Pavones, número treinta y cuatro antiguo y ocho moderno del Campo Santo de los Mártires, de esta ciudad, sus herederos ó causa-habientes, sobre que se declaran extinguidos y prescritos dichos créditos y se cancele la obligación del pago de los mismos, á que resulta afecta en los libros del Registro de la propiedad de este partido la tercera parte de la mencionada casa, cuyos demandados se encuentran declarados en rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro extinguidas y prescritas por el transcurso del tiempo que la ley exige, las deudas para cuyo pago fué adjudicada á doña Antonia Cabello de los Cobos y Ariza la tercera parte de la casa conocida por la de los Pavones, número treinta y cuatro antiguo y ocho moderno en la plaza de Campo Santo de los Mártires, de esta capital, formada sobre una superficie de setecientos veinte varas, equivalentes á quinientos siete metros treinta y nueve decímetros, con una paja de agua de pie, cuya fachada mira al Sur y linda por su derecha saliendo con el huerto nombrado de Monjabar ó del Abar, del señor Duque de Medinaceli, por su izquierda con casa de don Antonio, don José y doña Josefa Alonso y por su espalda con casa llamada de las Pavas, número catorce de la calle de Manríques, que correspondió á la difunta doña María de la Concepción de Góngora Armenta, marquesa de Valdeflores, hoy sus causa-habientes, cuya adjudicación, con obligación del pago de las deudas por cantidad de tres mil pesetas, fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al folio treinta y tres vuelto del libro ciento trece de Córdoba, finca número cuatro mil doscientos setenta y ocho, inscripción segunda, con fecha diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, declarando asimismo prescrita y extinguida la obligación de pagar dichas deudas con la expresada participación de finca, mandando se cancele en el Registro de la propiedad de este partido la mención que se hace de repetida adjudicación para el pago de expresadas deudas antes citadas, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en forma legal, lo proveo, mando y firmo.—José Marín.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta, que fué pronunciada en el mismo día, está literalmente conforme con su original á que me re-

mito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, pongo la presente cédula en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

#### BUJALANCE

Núm. 1830

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de un sujeto desconocido y del que no se pueden precisar más señas que la de que vestía blusa clara, cuyo sujeto penetró, sobre las dos de la madrugada, en la casa calle del Horno, número dos, de la villa de El Carpio, domicilio del vecino de la misma don Antonio Ruiz González, y en la habitación en que dormía el escribiente de éste José Zafra Polo, con intención, según se supone, de robarle dos mil pesetas que para un empleo de granos tenía dicho escribiente en su poder, lo que no pudo conseguir por despertar éste y dispararle varios tiros de revólver que lo le hicieron blanco, y logró escaparse sin ser conocido, el que, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Bujalance á veinte y ocho de Junio de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

#### HUELVA

Núm. 1831

Don Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto dictado con fecha del día de hoy, en el sumario seguido en este Juzgado por hurto, contra Angel Montoya Vargas, hijo de Manuel y de Ana, natural de Córdoba, de veinte y siete años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Zafra, número nueve, su color moreno, ojos negros, pelo negro rizado, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poca, y con una cicatriz en la muñeca derecha; cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, calle Castelar, número trece, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Angel Montoya Vargas, y una vez conseguida, lo den en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Huelva á veinte y siete de

Junio de mil novecientos seis.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Medina.

#### LUCENA

Núm. 1833

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Jacinto Carbajal Zurita, de estos vecinos, las cuales fueron hurtadas en la mañana del día veinte y seis del actual de una finca situada en las Paredes de Ortega, de este término, en donde se hallaban travadas, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Junio de mil novecientos seis.—Antonio Bervell de Oña.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### Señas de las caballerías

Un mulo pelo tordo, cerrado, menos de marca, sin hierro y sin señas particulares; y

Otro mulo pelo castaño claro, cerrado, más de la marca, sin hierro y como seña particular tiene tras de la oreja derecha un lunarito blanco.

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1839

#### SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Julio próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

#### UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Julio próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

#### 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1829

#### ANUNCIO

El día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento subasta pública y á la puja, para la venta de 150 capotes de monte, clasificados de desecho, lo cual se verificará en lotes de á cinco capotes cada uno.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 27 de Junio de 1906.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Rojas

#### SUBASTA

Se vende en subasta voluntaria la mitad de la finca nombrada la Matilla, en el término de Montilla, de cuya población dista unos cuatro kilómetros, lindante con la carretera de Montilla á Baena, compuesta dicha mitad de unos cuatro mil doscientos garrotes de olivo, contenidos en setenta fanegas de tierra, próximamente.

El remate tendrá lugar el día veinte de Julio próximo, en la Notaría de don Antonio Góngora, en Montilla, donde estarán de manifiesto los títulos y demás antecedentes.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones es-

»tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### APENDICES

á los amillaramientos

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.